

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON LEONIDAS OSSES SAGREDO

En Santiago de Chile, a 4 de marzo de 2008, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Leonidas Osses Sagredo**, cédula nacional de identidad N° 5.026.059-3, en lo sucesivo e indistintamente "El Asesor", con domicilio en calle Nuestra Señora del Rosario N° 247, comuna de Las Condes, de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- El SEP tiene entre sus atribuciones el administrar para su enajenación diversos bienes de propiedad de CORFO que le han sido delegados para dicho efectos, encontrándose entre éstos 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa. El accionista controlador es KINROSS Gold a través de su filial Kinam de Chile Ltda. (Que posteriormente pasaría a llamarse Golden Rose Guanaco Ltda. - filial de Diamond Rose International Limited).

La referida empresa celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI haciéndose propietario de las pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco (en sociedad con CORFO) por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco sobre la base de información proporcionada - en igual tiempo - por el accionista mayoritario a CORFO, sobre la carencia de reservas en las mismas y por consiguiente la inviabilidad del proyecto Guanaco y su explotación. KINROSS actualmente desarrolla un proyecto de explotación en dichas pertenencias.

En este sentido el Consejo SEP determinó deducir acciones civiles y penales en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco o en contra de los que corresponda, por los perjuicios ocasionados a CORFO en la calidad de socio minoritario y/o el SEP, contratándose al Estudio Etcheberry para que representase a CORFO en las acciones judiciales. Este estudio jurídico dedujo acciones en un juicio arbitral, siendo presentada además una querrela criminal ante el 4° Juzgado del Crimen de Santiago, tribunal que resolvió no acoger a tramitación la querrela por encontrarse prescrita la acción penal. Esta resolución fue apelada y actualmente se encuentra en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su conocimiento y fallo.

En relación a lo anterior y a fin de contar con antecedentes técnicos especializados en materia minera sobre la valorización económica actualizada del Proyecto Minero Guanaco, tanto en el año 2003 como en la actualidad para así aportar mayores antecedentes al juicio arbitral señalado, el Consejo SEP autorizó la contratación de 2 peritos especializados para que informen respecto del valor del proyecto Guanaco en el año 2003 y el valor que dicho proyecto tendría en la actualidad.

2.- La CORFO suscribió con la empresa Vecchiola S.A., 28 de septiembre de 2005, un contrato de opción de compra por las pertenencias mineras denominadas "Sierra Fritis 1-3111", estableciéndose un plazo de 30 meses para ejercer la opción y fijando la obligación de inversión en estudios por parte de Vecchiola S.A. hasta la cantidad de UF 5.000. La beneficiaria ejerció la referida opción de compra, debiendo ésta entregar al SEP los documentos resultantes de los estudios de inversión a que se encontraba obligada.

3.- CORFO arrienda a la empresa SQM la cantidad de 16.384 pertenencias mineras ubicadas en el Salar de Atacama, en la II Región, debiendo pagar a CORFO un royalty por las ventas de estas sales, mediante el pago de una renta fija anual de US \$ 15.000.- a pagar en cuotas trimestrales de US \$ 3.750 c/u y mediante una renta variable como porcentaje de las ventas de los diferentes productos que se extraigan y cuyo resumen es: a) Por los productos de litio: 5% del valor FAS puerto en Chile + 0,5% del valor de los productos puesto en las Plantas. Ampliación a 1,8% después del 5º año. Pago a todo evento a partir del año 1997, según comparación con presupuesto teórico; y b) Por los productos cloruro de potasio, ácido bórico, sulfato de potasio, cloruro de sodio y sulfato de sodio, un 0,5% del valor puesto en las plantas. Ampliación a 1,8% después del 5º año. Pago a todo evento a partir del año 1996, según comparación con presupuesto teórico.

En el contrato de arriendo señalado anteriormente, se estipuló que SQM tendría como límite de extracción de sales de litio la cantidad de 180.100 toneladas métricas, límite que se aplicaría durante toda la vigencia del contrato, que vence el 31 de diciembre de 2030. La cantidad anual de litio a extraer y comercializar está regida de acuerdo a un calendario aprobado el año 1995 por la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

En este contexto SQM presentó al SEP una solicitud para aumentar la cantidad total de litio a extraer, de 180.100 a 400.000 toneladas en principio y luego a 1.000.000 de toneladas. Por lo anterior el SEP, previo acuerdo con CORFO como exigencia antes de someterlo a Consejo, solicitó a SQM desarrollar un estudio externo y actualizado de las reservas de litio y potasio para verificar la existencia de reservas, siendo dicho estudio realizado por la empresa ENVIROS.

4.- El SEP desarrolló la licitación para la enajenación, mediante la modalidad de opción de compra, de las pertenencias mineras de propiedad de CORFO denominadas "Cerro Varilla 1-732" y "Pampa Tololo 1-2475", señalándose en el respectivo contrato que el plazo para ejercer la opción termina el 20 de septiembre de 2008. Además se estipuló que el beneficiario de la opción debe realizar inversiones por 4.939 UF durante el período de la opción.

5.- El SEP desarrolló la licitación para la enajenación mediante la modalidad de opción de compra de las pertenencias mineras de propiedad de CORFO denominadas "Chañar" y "El Paico". El respectivo contrato dispuso que el plazo para ejercer la opción terminara el 7 de diciembre de 2008. Además se estipuló que el beneficiario de la opción debe realizar inversiones por un monto no inferior de 20.000 UF durante el período de la opción.

6.- El SEP desarrolló la licitación para la enajenación mediante la modalidad de opción de compra de las pertenencias mineras de propiedad de CORFO denominadas "Río Eduardo" y "Elena", cuyo contrato de opción de compra estipula que el plazo para ejercer la opción termina el 1º de febrero de 2009. Además se dispuso que el beneficiario de la opción debe realizar inversiones por un monto no inferior de 54.400 UF durante el período de la opción.

7.- CORFO y la Sociedad Contractual Minera El Toqui suscribieron un contrato de opción de compra por el conjunto de 15 concesiones mineras ubicadas en XI Región, debiendo el beneficiario realizar inversiones sujetas a la condición de ocurrencia de un precio del zinc promedio anual superior o igual a 45 centavos de USD/Libra. La opción de compra no fue ejercida por el beneficiario por caducidad del plazo, por lo que las pertenencias y los estudios realizados volverán a CORFO.

SEGUNDO: Objeto del contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer G. encomienda a don Leonidas Osses Sagredo que realice una asesoría especializada en materia

minera consistente en la ejecución de las siguientes prestaciones que a continuación se indican, que deberán ser desarrolladas en 4 etapas:

A) Primera etapa: Abril de 2008:

i.- La elaboración de un documento con una opinión técnica respecto de la presentación legal de Guanaco Holding Inc. en el marco del juicio arbitral existente con CORFO. Incluyendo reuniones con el estudio de abogados Etcheberry y Rodriguez (caso compañía minera Kinam Guanaco).

ii.- La elaboración de una minuta con la respectiva documentación de respaldo para proporcionar como material de apoyo a la empresa consultora o especialistas mineros que realizarán una evaluación económica independiente del proyecto Guanaco.

iii.- La revisión de los estudios y documentos de la empresa Vecchiola S.A. con motivo de las inversiones del período de opción de compra de las pertenencias mineras denominadas Sierra Fritis.

B) Segunda etapa: Mayo de 2008:

iv.- La realización de estudios económicos para proporcionar material de apoyo a la empresa o consultor externo que realizará el estudio de eventuales modelos económicos con motivo de un posible aumento de explotación de litio en el Salar de Atacama, y, eventualmente el incremento de los respectivos royalties.

v.- Visita a terreno y elaboración de una minuta resumen con la situación actual de las pertenencias mineras de El Toqui y un análisis de los respectivos estudios técnicos realizados por Sociedad contractual Minera El Toqui, que pasarán a poder de CORFO.

vi.- Análisis del pago de royalty correspondiente al mes de enero (4º trimestre 2007) y abril (1º trimestre 2008) para SQM y SCL.

C) Tercera etapa: Junio de 2008:

vii.- Visita a terreno y elaboración de un informe respecto de la situación de avance e inversiones realizadas en el contrato de opción de compra de las pertenencias mineras denominadas Cerro Varilla y Pampa Tololo.

viii.- Visita a terreno y elaboración de un informe respecto de la situación de avance e inversiones realizadas en el contrato de Opción de Compra de las pertenencias mineras denominadas Chañar y El Paico.

D) Cuarta etapa: Julio de 2008:

ix.- Visita a terreno y elaboración de un informe respecto de la situación de avance e inversiones realizadas en el contrato de Opción de Compra de las pertenencias mineras denominadas Río Eduardo y Elena, Isla Riesco.

x.- Análisis del pago del royalty correspondiente a mes de julio (2º trimestre 2008) para SQM y SCL.

TERCERO: Plazo del contrato.-

La duración del presente contrato será de 4 meses a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los plazos de entrega de los respectivos informes que debe confeccionar el Asesor

señalados en la cláusula anterior.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El precio por el servicio encomendado será la suma única y total de \$ 3.000.000.- precio bruto impuestos incluidos, los que se pagarán mediante 4 pagos mensuales y sucesivos de \$ 750.000.- brutos mensuales que se pagarán dentro de los 10 días siguientes al término de cada una de las etapas que se señalada en la cláusula segunda anterior, previo cumplimiento de la totalidad de las tareas encomendadas para cada etapa y de la entrega de la documentación tributaria correspondiente.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, aún si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido.

QUINTO: Gastos a rembolsar.-

Para el caso de que con motivo de la asesoría el Asesor deba viajar fuera de Santiago, el SEP financiará los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para lo cual se consulta hasta la suma de \$ 500.000.- para rembolsar al Asesor por estos últimos conceptos, previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del SEP y acreditación documentaria de los mismos por parte del Asesor mediante las correspondientes boletas y demás comprobantes que fueren menester. El costo de los traslados que deba realizar el Asesor será de cargo del SEP.

SEXTO: condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el Asesor y todas las personas que se por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación tanto a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de CORFO como de la que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

SÉPTIMO: Cláusula especial.-

Considerando la diversidad de prestaciones a realizar y de sociedades implicadas en los temas que deberá abordar el Asesor, se estipula que éste deberá abstenerse en cualquier tiempo de prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas respecto de asuntos relacionados directa o indirectamente con las materias encomendadas, salvo autorización previa y escrita del SEP. Además y teniendo en consideración la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que durante la vigencia del contrato le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

OCTAVO: Término anticipado del contrato.-

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el SEP pudiese iniciar contra el Asesor por los perjuicios que su incumplimiento le acarree.

NOVENO: Otras condiciones del contrato.-

1.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.

2.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Asesor.

DÉCIMO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.-


El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA.-

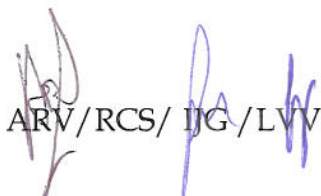
Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas - SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el Repertorio N° 2249-2006.



p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva SEP



LEONIDAS OSSES SAGREDO
CNI. N° 5.026.059-3



ARV/RCS/ JJG /LVV